# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHALÁ CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P

ESTADO No. 0 5 9

FECHA: OCTUBRE 25 DE 2021

#### LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2021

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
2021 00032	MIGUEL ANGEL ACOSTA BAUTISTA	JORGE RENETH HERNANDFEZ GUTIERREZ	EJECUTIVO
2021 00091	HERNANDO PIÑEROS ACOSTA	MAURICIO HERNANDEZ GUTIERREZ	DDA PERTENENCIA
2021 00074	MARIA GRACILIANA MORALES RUIZ	MARGARITA RUIZ AGUILERA.OTROS	DDA REIVINDICATORIA
2017 00070	HUGO ABREO CUBIDES	NELSON GUTIERREZ VACA Y OTROS	REIVINDICATORIO
			The state of the s

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍ HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.

La secretaria.

FLOR ALBA GANTIVA MALPICA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ACOSTA BAUTISTA

DEMANDADO: JORGE RENETH HERNANDEZ BONILLA

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, veintidós (22) de octubre Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte activa, doctor MIGUEL ANGEL ACOSTA BAUTISTA, en su memorial que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, Cundinamarca,

#### RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, a favor de la parte demandada señor JORGE RENETH HERNANDEZ BONILLA.

**Segundo:** Se ordena el desglose y entrega del título valor base de la acción (letra), a la parte interesada, dejando constancia en el expediente senda fotocopia del mismo.

**Tercero**: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y comunicado dentro del proceso.

**Cuarto**: Cumplido lo anterior, archívese en forma definitiva el presente proceso, previas las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZ

Rad. Dda Pertenencia 2021 00091

Demandante HERNANDO PIÑEROS ACOSTA

Demandado: MAURICIO MENDEZ GUTIERREZ

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A.

Gachalá Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos Mil veintiuno (2.021).

Sería el momento procesal para proceder a la admisión de la presente demanda, si no evidenciara el Despacho que el bien a usucapir es un predio de naturaleza baldía, que solo puede adquirirse por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ALT, de acuerdo a la Ley 160 de 1994 en su artículo 65.

Por lo anterior, se **RECHAZA** de plano y se ordena la entrega de la misma, con sus anexos para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLLOZZ

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A.

Gachalá Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos Mil veintiuno (2.021).

Una vez revisada la presente causa, verifica el Despacho que nos encontramos ante una demanda reivindicatoria de MENOR CUANTÍA, donde la señora MARIA GRACILIA MORALES RUIZ, demanda a los señores MARGARITA RUIZ AGUILERA, MIRIAM GONZALEZ, Y VICTOR RUIZ, sobre el predio denominado "EL MAGUEY 1" identificado con folio de matrícula No 160- 21827, según Certificado de Tradición que anexo el abogado de la parte demandante.

En dicho documento observa la suscrita Juez, que el predio se menciona como "EL MAGUEY" igualmente aparece como titular del derecho real el señor LAUREANO AUGUSTO CORREAL PERILLA y no la señora MARIA GRACILIANA MORALES RUIZ, por lo anterior se RECHAZA la presente demanda por falta de legitimación por activa.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

## REIVINDICATORIO 2017 00070 DEMANDANTE: HUGO ABREO CUBIDES DEMNADADO: GILBERTO GUTIERREZ Y OTROS

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A.

Gachalá Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos Mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada de la parte pasiva, así como al Doctor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ, quien actúa en este proceso como apoderado de la parte demandante y a quien el nuevo propietario del predio, igualmente le confirió poder para que lo represente en esta causa, el Despacho a la luz del artículo 68 del Código General del Proceso que en uno de sus apartes establece que el adquiriente a cualquier título de la cosa del derecho litigioso, podrá intervenir como Litisconsorte del anterior titular, es decir, del señor HUGO ABREO CUBIDES y que podrá sustituirlo en el proceso siempre que la parte contraria lo acepte expresamente, lo cual fue de recibo por la parte demandada, lo que significa que el señor HELBER ABREO CUBIDES actuará en el presente proceso como litisconsorte necesario del señor HUGO ABREO, recibiendo el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho fija el día 23 de noviembre del año en curso a la hora de las 2: 00 p.m., a fin de continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por secretaria cítense con la debida anticipación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLLOZZ